REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 OCT 2018

Auto de Sustanciación Nº 0980

Proceso No: 008 – 2006- 012-01
Demandante: ANGEL MARIA ÁLVAREZ MURILLO
Demandado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

En observancia a la sentencia de segunda instancia[1] que calenda del 17 de Julio del año en curso, proferida por el Magistrado ponente, Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el Despacho procederá a obedecer lo resuelto por el superior, tal como lo ordena el artículo 329 del CGP, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Liquidación de crédito

Por otro lado, conforme a los anteriores planteamientos, se requerirá a las partes para que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, al que se acude por remisión del art. 306 de la Ley 1437 de 2011, alleguen la respectiva liquidación del crédito.

Ahora bien, verificado que se asumió el conocimiento del proceso ejecutivo y que, el mismo todavía se encuentra con radicación del proceso ordinario, se ordenará realizar la compensación del proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

1. OBEDECER lo resuelto por el superior, H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo a la parte motiva.

2. REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que aporten liquidación del crédito de conformidad al art. 446 del CGP y a los parámetros dados en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual goza de firmeza.

3. REALIZAR a través de la secretaría de este Despacho, compensación respecto del proceso ejecutivo que se tramita.

Notifíquese y cúmplase

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 96
De 09 OCT 2018
LA SECRETARIA,

[1] Fls. 183-184 c. ppal ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 OCT 2018

Auto de Sustanciación Nº 0981

Proceso No: 008 – 2007- 046-01
Demandante: BERTHA ROJAS GARCÍA
Demandado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

En observancia a la sentencia de segunda instancia[1] que calenda del 2 de agosto del año en curso, proferida por el Magistrado, Dr. Omar Edgar Borja Soto, del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el Despacho procederá a obedecer lo resuelto por el superior, tal como lo ordena el artículo 329 del CGP, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Liquidación de crédito

Por otro lado, conforme a los anteriores planteamientos, se requerirá a las partes para que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, al que se acude por remisión del art. 306 de la Ley 1437 de 2011, alleguen la respectiva liquidación del crédito.

Ahora bien, verificado que se asumió el conocimiento del proceso ejecutivo y que, el mismo todavía se encuentra con radicación del proceso ordinario, se ordenará realizar la compensación del proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

1. OBEDECER lo resuelto por el superior, H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo a la parte motiva.

2. REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que aporten liquidación del crédito de conformidad al art. 446 del CGP y a los parámetros dados en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual goza de firmeza.

3. REALIZAR a través de la secretaría de este Despacho, compensación respecto del proceso ejecutivo que se tramita.

Notifíquese y cúmplase

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 96
De 09 OCT 2018
LA SECRETARIA,

[1] Fls. 144-150